

ACTA SESIÓN N° 249

En la ciudad de Santiago, a viernes 27 de mayo de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Alejandro Ferreiro Yazigi. El Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (s) del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 120.

Se incorpora a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 120, celebrado el 27 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 22 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 en calidad de inadmisibles y 5 en calidad de admisibles. Por su parte, informa que ingresaron 2 recursos de reposición administrativos. Asimismo, informa que se que se solicitarán 3 subsanaciones y que se derivarán 7 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad

ACUERDO: El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 120 realizado el 27 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C279-11 presentado por el Sr. Fernando Salgado Contreras en contra de la Municipalidad de Valdivia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue

presentado a través de la Gobernación Provincial de Valdivia el 14 de febrero de 2011 e ingresado a este Consejo el 2 de marzo, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a la Empresa Inmobiliaria Aconcagua Sur S.A. Al respecto, informa que el servicio reclamado no presentó descargos u observaciones dentro del plazo indicado en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, mientras que el tercero involucrado lo hizo el 28 de marzo de 2011. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Fernando Salgado Contreras en contra de la Municipalidad de Valdivia, por las consideraciones precedentemente expuestas; 2) Requerir, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia: a) Hacer entrega al reclamante de la información solicitada, esto es, de los planos de estructuras y las especificaciones técnicas asociadas al permiso de edificación N° 579, de 29 de agosto de 2009; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia no haber respondido la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por cuanto ha implicado una trasgresión de los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la Ley de Transparencia y los artículos 15 y 17 de su Reglamento, por lo cual se le requiere que en lo sucesivo adopte las medidas administrativas que le permitan cumplir estrictamente con los plazos legales. Asimismo cabe representar a dicha autoridad la falta de cooperación con este Consejo al no haber formulado sus observaciones o descargos con respecto al presente amparo y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Fernando Salgado Contreras y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Valdivia.

b) Amparo C126-11 presentado por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén en contra de la Corporación Nacional Forestal.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Coihaique el 2 de febrero de 2011 e ingresado ante este Consejo con fecha 4 de marzo de 2011; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos u observaciones el 17 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo presentado por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, representada por don Patricio Segura Ortiz, en contra de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Director la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén: a) Entregar al reclamante la siguiente información: i. Los correos electrónicos emitidos y recibidos por los funcionarios públicos de dicho Servicio, y que se encuentren vinculados a la evaluación técnica de la segunda adenda del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, materializada a través del Ordinario N° 344, de 2010; ii. Los antecedentes o soportes documentales que sirvieron de fundamento o sustento para la elaboración del Ordinario N° 344, de 2010, entre ellos el borrador o informe preliminar a que se refirió el requirente, o, en caso de no existir dicho antecedente u otros, lo declare expresamente, informando de ello al solicitante y a este Consejo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Requerir al Sr. Director la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad

al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, representada por don Patricio Segura Ortiz, y al Sr. Director la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén.

c) Amparo C151-11 presentado por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén en contra de la SREMI de Bienes Nacionales de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de febrero de 2011; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 10 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Patricio Segura Ortiz, en representación de la Corporación Privada para el desarrollo de Aysén, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén para que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz, en calidad de representante de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén.

d) Amparo C186-11 presentado por el Sr. Cristián Venegas Muñoz en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este consejo el 16 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que

se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 26 de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

Acoger el amparo deducido por don Cristián Venegas Ahumada en contra del Ministerio de Salud, por los fundamentos señalados precedentemente, sólo en cuanto no se le proporcionó respuesta íntegra y oportuna a dicho reclamante respecto de los fundamentos en virtud de los cuales no se le entregó la totalidad de la información solicitada, sin perjuicio de dar por satisfecha la solicitud planteada en forma íntegra de manera extemporánea, con la notificación de la presente decisión; 2) Remitir al reclamante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia del Ordinario A102 N° 1.517, 26 de abril de 2011, del Subsecretario de Redes Asistenciales, por el cual se presentaron los descargos ante este Consejo en relación al presente amparo y 3) Representar al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales para que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que resulten pertinentes a fin de que se dé respuesta íntegra a las solicitudes de acceso a la información, en la oportunidad que corresponda de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Cristián Venegas Ahumada, al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales y al Sr. Ministro de Salud.

e) Amparo C229-11 presentado por el Sr. Cristián Venegas en contra del Ministerio de Salud.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 24 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Cristián Venegas Ahumada en contra del Ministerio de Salud, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales: a) Entregue al solicitante la información relativa al estándar o dotación óptima de profesionales psicólogos requeridos por año para el sistema público de salud o, en su defecto, en el sistema de atención primaria municipal, referente al período 2003 – 2010, en los términos indicados en el considerando 6°) precedente; b) Entregue al solicitante la información dotación existente o efectiva de psicólogos existentes, por año, en el período 2003 – 2010, debiendo entregarse dicha información de manera desagregada por regiones o, en su defecto, por Servicios de Salud del país y, además, por género de los profesionales; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Cristián Venegas Ahumada, al Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales y al Sr. Ministro de Salud.

f) Amparo C324-11 presentado por el Sr. José Matta Iturra en contra del Instituto de Previsión Social.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 8 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 5 de abril de 2011. Seguidamente, informa que se tomó contacto de forma telefónica con el Jefe del Departamento de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior, don Román Zelaya, a fin de recabar mayores antecedentes respecto de la derivación que señala haber efectuado el Instituto de Previsión Social. En dicha conversación, éste informó que efectivamente se recibió la

mencionada derivación de la solicitud, y que la información solicitada se encontraba en poder de dicho organismo, la cual sería enviada a la brevedad al solicitante.

Por último, informa que el 26 de mayo de 2001, el solicitante manifestó a este Consejo que la información recibida satisfacía su requerimiento, manifestándose conforme con la respuesta entregada, señalando expresamente su voluntad de desistirse del presente amparo

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Aprobar el desistimiento de don Cristián Dulansky Araya, en representación de don José Carlos Jaime Matta Iturra, en el presente amparo Rol C324-11, interpuesto en contra del Instituto de Previsión Social y del Departamento de Exonerados Políticos de la Subsecretaría del Interior; 2) Representar al Director Nacional del Instituto de Previsión Social que cuando en derecho proceda la derivación de la solicitud de acceso a la información, en conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, efectúe la derivación que obliga la ley –en caso que sea posible individualizar al órgano competente– en el más breve plazo posible, evitando dilatar innecesariamente el procedimiento de entrega de la información, dando así cumplimiento al principio de oportunidad reconocido por el artículo 11 letra h) de la Ley de Transparencia. Asimismo, recomendarle a dicha autoridad para que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que sean pertinentes para evitar tardanzas en las respuestas, o eventuales derivaciones, que debe dar a las solicitudes de acceso a la información, como la ocurrida en este caso; 3) Representar al Jefe del Departamento de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior el no haber dado respuesta oportuna al reclamante, una vez recibida su solicitud, recomendándole para que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que sean pertinentes para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, evitando dilatar innecesariamente la entrega de la información solicitada y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Cristián Dulansky Araya, en representación de José Carlos Jaime Matta Iturra, al Jefe del Departamento de Exonerados Políticos del Ministerio del Interior, al Sr. Subsecretario del Interior y al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social.

g) Reclamo C265-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Talcahuano.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este consejo el 1° de marzo de 2011 y que previa certificación del sitio web de la reclamada realizada por la Dirección de Fiscalización el 8 de marzo de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que, a la fecha de la presente sesión y encontrándose vencido el plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Talcahuano, por las consideraciones expuestas precedentemente y 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano que: a) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada la información sobre los permisos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar

que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el literal b) anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Christian Wegmann Ivars y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Talcahuano.

h) Amparo C267-11 presentado por el Sr. Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este consejo el 1° de marzo de 2011 y que previa certificación del sitio web de la reclamada realizada por la Dirección de Fiscalización el 9 de marzo de 2011, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, confiriéndose traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de marzo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don Christian Wegmann Ivars en contra de la Municipalidad de Concepción, por las consideraciones expuestas precedentemente; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción que:

a) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada y en la forma que indica el considerando 6° de esta decisión, la información sobre permisos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a la normativa actualmente vigente, dentro de la próxima actualización que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley de Transparencia y 50 de su Reglamento, deba realizar de la información a publicar en virtud del deber de transparencia activa, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; b) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo

máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión y c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el literal b) anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Christian Wegmann Ivars y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

i) Amparo C272-11 presentado por el Sr. Víctor Aranguiz Cabrera en contra de la Municipalidad de Puente Alto

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 2 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que fue derivado al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Posteriormente, se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 7 de abril de 2011, señalando que había hecho entrega de la información requerida. Considerando lo anterior, se consultó al reclamante acerca de la efectividad de haber recibido respuesta a su requerimiento de información con entrega de antecedentes, y en la afirmativa, que si tal documentación entregada satisface a cabalidad, o no, su solicitud de acceso. El 22 de mayo de 2011, vía correo electrónico don Víctor Aránguiz Cabrera, dio respuesta señalando lo siguiente: *«Efectivamente la municipalidad de Puente Alto me ha respondido a mi requerimiento de información en el mes de abril del presente año y además corresponde efectivamente a lo solicitado. Esperando esto haya aclarado las dudas ante este amparo le saludo nuevamente no sin antes darles las gracias por su gestión muy valiosa.*

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Víctor Aránguiz Cabrera en contra de la Municipalidad de Puente Alto, dando por entregada la información requerida, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, que, en adelante, en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información que sean sometidas a su conocimiento y resolución, deberá ceñirse a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, y actuar con estricto apego a los principios que rigen el cuerpo legal aludido, particularmente el de oportunidad, consagrado en su artículo 11, letra h) y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Víctor Aránguiz Cabrera y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto.

3.- Varios.

a) Diagnóstico Desarrollo Institucional.

Se incorporan a la sesión el Director de Administración, Finanzas y Personas, Sr. Javier Pérez, y la Jefa de la Unidad de Personas del Consejo, Sra. Marcela Águila.

El Director de Administración, Finanzas y Personas recuerda que cuando se presentó el plan estratégico 2011, se hizo referencia a una encuesta de posicionamiento, stakeholders y cliente. Frente al diagnóstico interno, quedó de manifiesto que las inquietudes de los funcionarios del Consejo dicen relación con los incentivos para el desempeño institucional; los indicadores de desempeño, la participación de los trabajadores en la toma de decisiones, la coordinación entre direcciones y la comunicación interna. Por ello, y con el objeto de profundizar en el diagnóstico interno, los directores se reunieron para especificar los proyectos y las líneas de trabajo, lo que derivó en la necesidad de contratar un estudio de clima laboral. Al respecto, señala que el objeto de este estudio es medir el clima laboral, anticipar fuentes de conflicto, localizar problemas y orientar intervenciones.

Seguidamente, informa que el estudio debe abordar 3 aspectos, a saber, diagnósticos puros, dimensión técnica y diagnóstico político.

Considerando lo anterior, señala que se analizaron 3 metodologías. Una del Instituto de Sociología de la Universidad Católica, otro del Programa de Habilidades Directivas de la Universidad de Chile y una tercera sobre percepción global de clima organizacional y satisfacción de usuarios. Señala que las dos primeras metodologías están referidas a un

diagnóstico más cualitativo, mientras que la tercera está referida a uno más cuantitativo. Por último, informa sobre los costos de cada programa, sus contenidos y tiempo de duración.

ACUERDO: Los Consejeros deliberan sobre las propuestas presentadas y solicitan que se trabaje en un diagnóstico de carácter cuantitativo.

b) Autorización concurso interno analista de admisibilidad.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa que el concurso interno para ocupar el cargo de Analista de Fondo se encuentra en su etapa final y que de las 3 personas consideradas como postulantes idóneos hay 2 que hoy ocupan el cargo de Analista de Admisibilidad. Por tanto, una de ellas y, eventualmente 2, podrían ser seleccionadas para ocupar el cargo, lo que obligaría a llenar los cupos que quedarán vacantes en la Unidad de Admisibilidad. Por ello, solicita autorización al Consejo Directivo para iniciar el respectivo concurso interno.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros presentes, autoriza el inicio de un concurso interno para el cargo de Analista de Admisibilidad. Adicionalmente, solicitan que se trabaje en unas bases generales para los concursos internos y que, en lo sucesivo, la comisión que resuelva estos concursos pueda ser integrada por el Presidente del Consejo.

c) Consulta Pública Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, da cuenta de su participación en el taller sobre “El Acceso a la Información y la Participación Ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile”, co organizado por la Fundación Participa. Al respecto, informa que se encuentra en proceso de consulta pública el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Servicio de Evaluación Ambiental.

Considerando lo anterior, propone al Consejo analizar el mencionado reglamento en lo relativo al derecho de acceso y manifestar sus puntos de vista sobre el mismo para, posteriormente, enviar un oficio al Servicio de Evaluación Ambiental, en uso de las facultades establecidas en la letra f) del Art. 33 de la Ley de Transparencia.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo expuesto y encomienda a la Dirección Jurídica la elaboración de una minuta para preparar una opinión fundada sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS